PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
04 MAY 2017
RECIBIDO
POR: ..... REG. Nº .....
HORA: .....

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 169 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 03 MAYO 2017

VISTOS:

El Memorándum Nº 1153-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 243-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 20 de octubre del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO,** (Integrado por Constructora Costa Azul SRLTDA, y el Árabe S.A.) para la ejecución de obra ***"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO",*** por la suma de S/10'100,330.88 (Diez millones cien mil trescientos treinta con 88/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta CIA 030-2017, recibida el 12 de abril de 2017, el **CONSORCIO IRRIGACION AYACUCHO**, solicita la Ampliación de Plazo Nº 24 de la obra ***"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"***, por el periodo de ciento setenta y siete (177) días calendario, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista;

Que, mediante Carta Nº 046-2017-CSL, recibida 19 de abril de 2017 por la Entidad, el **CONSORCIO SUPERVISOR LUCANAS**-Supervisor de Obra, emite su informe técnico, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 24, en concordancia con los artículos 196, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum Nº 1153-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibida el 02 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Nº 326-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS, de

la Sub Dirección de Obras y Supervisión, quien adjunta el Informe Técnico N° 038-2017/KPR, a través del cual concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por ciento setenta y siete (177) días calendario, debido a que el contratista **CONSORCIO IRRIGACION AYACUCHO**, ha incumplido el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniéndose inalterable el término del plazo vigencia contractual al 2702/2017;

Que, el proceso de selección fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017[1], y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplica en el presente caso dicha normativa, de conformidad con la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones, el Contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, **el contratista**, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, **dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado,** el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: "*Toda ampliación de plazo debe efectuarse **dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo**". (El resaltado y subrayado es nuestro);*

Que, ahora bien, el Contratista basa su pedido de Ampliación de Plazo en el numeral 1 Artículo 200, "Atrasos y /o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la demora en la absolución de consultas relacionadas a las observaciones encontradas por la Entidad en

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

el Expediente del presupuesto Adicional Nº 01 aprobado y a la optimización de la Presa Culebras, en concordancia con el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, el Supervisor de Obra, opina que: i) Las consultas formuladas por la Implementación de mejoras en el diseño de la Presa fueron absueltas (denegadas) el 19 de enero de 2017 y ratificada la denegatoria el 09 de febrero de 2017, por lo tanto, no existe consultas por absolver; ii) La obra en el momento de la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 24 (12 de abril del 2017), no cuenta con plazo de ejecución de obra vigente, la misma que venció el 27 de febrero del 2017, es de aplicación lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; iii) La Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 24 presentada por el Contratista, sea declarada No admisible;

Que, al respecto la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que: i) El Contratista indica que la causal fue anotada en el Asiento N° 373 del 02/11/2016, en la que consigna mejoras en el diseño de la presa, y fue presentado por la Supervisión el 20/01/2017 por Carta Nº 12-2017-CSL, hecho que la Entidad mediante Carta N° 150-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 09/02/2017, le indicó que debe ceñirse al Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 aprobado por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE; en ese sentido, no existe demora por absolución de consultas, pues una mejora no es una consulta; ii) De otro lado, el Contratista alude que las partidas de la ruta crítica que no han podido ser ejecutadas, tales como: la partida **Conform. Núcleo de presa inc. Carguío de material homogéneo, la cual fue** ejecutada en un 42.82% y la partida **Conformación del Dren Tipo Faja**, se ejecutó en un 44.33%. Ambas partidas corresponden a la conformación del cuerpo de la presa; no obstante, dichas partidas han sido construida en forma de arco, es decir, sin cumplir con las especificaciones del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01; iii) Cabe precisar que la Entidad, mediante Carta Notarial N° 022-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, notificado al Contratista el 09/02/2017, le comunicó el incumplimiento de contrato, debido a que ha ejecutado la presa en forma de arco, sin cumplir con las especificaciones del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01; iv) En ese sentido, no resulta procedente la ampliación de plazo solicitado por el contratista, pues lo que solicitó el Contratista fue una implementación de mejoras a un Adicional de Obra que fue elaborado por el Contratista y aprobado por la Entidad, es decir, requirió mejorar un proyecto adicional de obra posterior a su aprobación, lo cual la Entidad en reiteradas veces le indicó que sólo cumpla con la ejecución del diseño del expediente técnico aprobado; por lo que la afectación de la ruta crítica que se hubiera producido es responsabilidad el Contratista y no por causas imputables a la Entidad; v) Asimismo, el plazo de ejecución de la obra venció el 27/02/2017, y la Ampliación de Plazo N° 24 fue presentada el 12/04/2017, es decir su solicitud de ampliación de plazo es extemporánea, al no contar con plazo de ejecución de obra vigente; vi) Por las razones expuestas, se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 24 por ciento setenta y siete (177) días calendario, manteniéndose inalterable el término del plazo de vigencia contractual al 27/02/2017;

Que, mediante Informe Legal N° 243-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 24, solicitado por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO,** no cumple con lo señalado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda no admitir la Ampliación de Plazo Nº 24 al Contrato Nº 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra:***"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"***, por el

periodo de ciento setenta y siete (177) días calendario, debido a que fue presentada fuera del plazo de vigencia de ejecución de obra;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde no admitir la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el período de ciento setenta y siete (177) días calendario, debido a que el plazo de ejecución de obra concluyó el 27 de febrero de 2017 y el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de plazo el 24 de marzo de 2017, es decir fuera del plazo de vigencia de ejecución de obra, por lo tanto, no cumple con lo señalado por el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

AGRO RURAL V°B° Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ Dirección de la Oficina de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO ADMITIR la Ampliación de Plazo N° 24 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO,** para la ejecución de la obra: ***"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"***, por el período de ciento setenta y siete (177) días calendario, dado que no cumple con lo señalado por el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; manteniéndose la fecha de término de la obra el 27 de febrero de 2017.

AGRO RURAL V°B° Ing. Manuel Marcelo Reyes Director de Infraestructura Agraria y Riego

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO,** en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo